

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 10.357

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1044

GOBIERNO CIVIL

Negociado cuarto

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad en escrito fecha 18 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Ana Llull Riera, contra la multa de setecientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno civil por practicar el intrusismo en la profesión de Matróna sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo ordenado.

Palma de Mallorca 21 de abril de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

**

Núm. 1065

Circular

El Sr. Inspector Regional de Seguros Sociales Obligatorios para Cataluña y Baleares con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: A fin de que pueda tener efectividad lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Inspección del Régimen de Retiro Obrero obligatorio de 24 de julio de 1921, y a los fines de la publicación del nombramiento que exige la función de la inspección de las leyes de previsión social vigentes, he de rogar a V. E., que se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del nombramiento de Sub-inspector del Régimen Oficial del Retiro Obrero Obligatorio para Cataluña y Baleares, a favor de D. Antonio Tous Febrer.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 25 de abril de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

**

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Elecciones parciales de Concejales verificadas el 23 de abril de 1933.

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato en cada una de las Secciones de los Distritos de los términos municipales que se expresan a continuación según consta en las certificaciones expedidas y remitidas por las respectivas Mesas electorales para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en ob-

servancia de lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley Electoral.

BAÑALBUFAR

Distrito único Sección única

Pedro Vives Font.	275
Guillermo Albertí Camps.	218
Pablo Vich Bujosa.	216
Lorenzo Albertí Picornell.	207
Pablo Albertí Picornell	205
Jaime Picornell Cabot	182
Mateo Albertí Tomás	122
Antonio Gelabert Cardona.	83
Juan Vives Tomás.	79
Juan Tomás Font.	72
Antonio Picornell Tomás.	29
Bernardo Ambrós Gelabert.	22

CAMPANET

Distrito 1.º Sección 1.ª

Sebastián Buades Pons.	381
Miguel Bannasar Mayrata.	381
Antonio Capó Alemany.	381
Pedro Ballester Mascaró.	381
Pedro Barrera Torrens.	108
Damián March Bannasar.	108
Pedro Gual Seguí.	106
Bartolomé Vilanova Campins.	104
Bernardo Bannasar Pons.	102
Antonio Reus Martorell.	107

Distrito 1.º Sección 2.ª

Bernardo Bannasar Pons.	206
Bartolomé Vilanova Campins.	202
Antonio Reus Martorell.	202
Pedro Gual Seguí.	199
Sebastián Buades Pons.	95
Miguel Bannasar Mayrata.	94
Antonio Capó Alemany.	94
Pedro Ballester Mascaró.	93
Pedro Barrera Torrens.	85
Damián March Bannasar.	85
Andrés Palou Buades.	3
Gabriel Pons Alemany.	2
Miguel Capó Reus.	2

Distrito 2.º Sección 1.ª

Bartolomé Pericás Crespi.	196
Guillermo Pol Capó.	193
Miguel Socias Bannasar.	193
Mateo Oliver Serra.	112
Gabriel Bisquerra Martorell.	111
Gabriel Pons Alemany.	55
Miguel Capó Reus.	84
Andrés Palou Buades.	55
Sebastián Buades Pons.	3
Pedro Barrera Torrens.	3
Damián March Bannasar.	2
Miguel Bannasar Mayrata.	2
Antonio Capó Alemany.	2
Miguel Palou Bannasar.	1
Guillermo Rosselló Alzina.	1
Jaime Socias Martorell.	1
Antonio Femenias Celiá.	1
Antonio Reus Martorell.	1
Jaime Cabanellas Bisquerra.	1

Distrito 2.º Sección 2.ª

Gabriel Bisquerra Martorell.	91
Mateo Oliver Serra.	91
Bartolomé Pericás Crespi.	167
Guillermo Pol Capó.	166
Miguel Socias Bannasar.	166
Gabriel Pons Alemany.	51
Miguel Capó Reus.	51
Andrés Palou Buades.	52
Pedro Gual Seguí.	1
Bartolomé Vilanova Campins.	1
Antonio Reus Martorell.	1

COSTITX

Distrito único Sección 1.ª

Rafael Horrach Seguí.	143
Felipe Ramis García.	143
Andrés Munar Fiol.	142
Juan Fiol Oliver.	127
Juan B. Fiol Campaner.	124
Miguel Horrach Perelló.	125
Jaime Arrom Ferragut.	135
Juan Arrom Munar.	140
Pedro Munar Ferrer.	137
José Sans Vallespir.	31
Pedro Vallespir Amengual.	30
Nadal Amengual Amengual.	30
Antonio Torrens Cantarellas.	27
Pedro Campaner Munar.	27
Baltasar Vallespir Ramis.	26
María Ramis Vallespir.	1

Distrito único Sección 2.ª

Jaime Arrom Ferragut.	160
Juan Arrom Munar.	154
Pedro Munar Ferrer.	153
Rafael Horrach Seguí.	161
Felipe Ramis García.	154
Juan Fiol Oliver.	156
Juan B. Fiol Campaner.	156
Andrés Munar Fiol.	160
Miguel Horrach Perelló	155
José Sans Vallespir.	27
Pedro Vallespir Amengual.	26
Nadal Amengual Amengual	25
Antonio Torrens Cantarellas.	23
Pedro Campaner Munar.	22
Baltasar Vallespir Ramis.	18
Andrés Ferrer Munar.	1
María Ramis Burine.	1

DEYA

Distrito único Sección única

Antonio Marroig Más.	104
Antonio Oliver Gamundi.	104
Bernardo Ripoll Bauzá.	102
Jaime Rullán Ripoll.	103
Bartolomé Gamundi Vives.	6
Jerónimo Coll Bauzá.	104
Bartolomé Ripoll Marroig.	7
Guillermo Vives Marroig.	1

ESCORCA

Distrito único Sección única

Jaime Mairata Mir.	31
Bartolomé Vicens Arbona.	30
Miguel Cerdá Gelabert.	31
Bernardino Solivellas Mir.	30
Juan Solivellas Mir.	30
Martin Bernat Morey.	31

ESTELLENCHS

Distrito único Sección única

Mateo Palmer Riera	185
Guillermo Vallespir Perpiñá.	176
Bernardo Bestard Perpiñá.	150
Pedro Alemany Palmer.	143
Vicente Palmer Taberner.	143
Bernardo Alemany Palmer.	133
Gaspar Palmer Palmer.	126
Manuel Vidal Riera.	84
Miguel Vidal Perpiñá.	84
Mateo Riera Oliver.	75
Salvador Tomás Palmer.	17

FORNALUTX

Distrito único Sección única

Antonio Amengual Enseñat.	238
Juan Seguí Sastre.	235
José Arbona Busquets.	236
José Albertí Arbona.	238

Bartolomé Estades Solivellas.	237
Juan Sastre Escalas.	22
Lorenzo Ramis Perelló.	35
Juan Escalas Busquets.	8
Bernardo Ripoll Bisbal.	29
Antonio Sastre Albertí.	9

LLORET DE VISTA ALEGRE

Distrito único Sección 1.ª

Lorenzo Jaume Gelabert.	150
Arnaldo Mateu Jaume.	147
Sebastián Amengual Fontirroig.	147
Antonio Ferrer Llabrés.	142
Jaime Gelabert Gelabert.	143
Lorenzo Gomila Fontirroig.	142
Rafael Martorell Matas.	140
Ignacio Tomás Cerdá.	140
Juan Gomila Picornell.	139
Antonio Bauzá Vanrell.	43
Rafael Picornell Balaguer.	43
Antonio Real Gelabert.	43
Antonio Balaguer Buñola.	43
Felipe Ramis Jaume.	43
Jaime Pons Llinás.	43

Distrito único Sección 2.ª

Antonio Ferrer Llabrés.	138
Jaime Gelabert Gelabert.	138
Lorenzo Gomila Fontirroig.	138
Juan Gomila Picornell.	138
Rafael Martorell Matas.	138
Ignacio Tomás Cerdá.	138
Antonio Bauzá Vanrell.	38
Rafael Picornell Balaguer.	38
Antonio Balaguer Buñola.	39
Felipe Ramis Jaume.	38
Jaime Pons Llinás.	38
Arnaldo Mateu Jaume.	140
Sebastián Amengual Fontirroig.	140
Lorenzo Jaume Gelabert.	141
Antonio Reus Gelabert.	38

LLOSETA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Ernesto Coll Jaume.	160
Juan Ramón Ramón.	164
Antonio Santandreu Bibiloni.	165
Jaime Fiol Mut.	107
Bartolomé Santandreu Villalonga.	100
Antonio Ramón Fiol.	102
Pedro Coll Pons.	1

Distrito 1.º Sección 2.ª

Lorenzo Coll Jaume.	135
Juan Ramón Ramón.	138
Antonio Santandreu Bibiloni.	136
Jaime Fiol Mut.	114
Bartolomé Santandreu Villalonga.	112
Antonio Ramón Fiol.	111

Distrito 2.º Sección 1.ª

Juan Rosselló Rotger.	133
Pedro Ramis Fiol.	134
Pedro Bestard Fiol.	134
Antonio Amengual Ferrer.	89
Jaime Pons Martorell.	101
Pedro Coll Pons.	98

Distrito 2.º Sección 2.ª

Juan Rosselló Rotger.	151
Poncio Ramis Fiol.	149
Pedro Bestard Fiol.	150
Antonio Amengual Ferrer.	97
Jaime Pons Martorell.	104
Pedro Coll Pons.	102

MANCOR DEL VALLE

Distrito único Sección 1.ª

Guillermo Pons Martorell.	164
Jaime Reinés Solivellas.	164

Miguel Riera Sampol. . 163
 Jorge Sampol Riera. . 161
 Pablo Crespi Villalonga. . 160
 Gabriel Martorell Sampol. . 160
 Gabriel Mairata Bennasar. . 136
 Antonio Canals Cánaves. . 135
 Francisco Martorell Mateu. . 134
 Antonio Moranta Moyer. . 132
 Pedro Juan Munar Moranta. . 130
 Francisco Darder Roig. . 125

SAN JUAN

Distrito 1.º Sección 1.ª

Miguel Bauzá Gayá. . 171
 Gabriel Camps Oliver. . 169
 Antonio Matas Pocovi. . 151
 Antonio Sastre Bonet. . 124
 Juan Fiol Bauzá. . 124
 Sebastián Galmés Matas. . 90
 Antonio Juliá Noguera. . 89
 Lorenzo Barceló Font. . 89

Distrito 1.º Sección 2.ª

Gabriel Camps Oliver . 172
 Antonio Matas Pocovi . 151
 Miguel Bauzá Gayá . 174
 Sebastián Galmés Matas . 39
 Antonio Juliá Noguera . 40
 Lorenzo Barceló Font . 39
 Antonio Sastre Bonet . 81
 Juan Fiol Bauzá . 81

Distrito 2.º Sección 1.ª

Miguel Gual Bauzá. . 144
 Francisco Matas Matas. . 137
 Mateo Juan Barceló. . 131
 Antonio Bauzá Fiol. . 75
 Francisco Riutort Bauzá. . 77
 Antonio Sastre Barceló. . 18
 Francisco Gayá Oliver. . 19
 Antonio Galmés Mayol. . 18

Distrito 2.º Sección 2.ª

Miguel Gual Bauzá. . 189
 Francisco Matas Matas. . 192
 Mateo Juan Barceló. . 185
 Antonio Bauzá Fiol. . 71
 Francisco Riutort Bauzá. . 71
 Antonio Sastre Barceló. . 51
 Francisco Gayá Oliver. . 51
 Antonio Galmés Mayol. . 51

SANTA MARGARITA

Distrito 2.º Sección 1.ª

Bernardo Fluxá Monjo. . 206
 Miguel Capó Amengual. . 188
 Gabriel Roig Bibiloni. . 190
 Antonio Oliver March. . 201
 Miguel Monjo Muntaner. . 197
 Miguel Monjo Alós. . 150
 Bartolomé Perelló Alós. . 155
 Francisco Ordinas Ferrer. . 153
 Miguel Ribot Gili. . 156
 Martín Alós Ribas. . 191

Distrito 2.º Sección 2.ª

Miguel Monjo Alós. . 79
 Bartolomé Perelló Alós. . 82
 Francisco Ordinas Ferrer. . 82
 Miguel Ribot Gili. . 82
 Gabriel Roig Bibiloni. . 174
 Antonio Oliver March. . 178
 Martín Alós Ribas. . 179
 Miguel Monjo Muntaner. . 180
 Bernardo Fluxá Monjo. . 164
 Miguel Capó Amengual. . 159
 Rafael Roig Bibiloni . 1

Distrito 2.º Sección 3.ª

Martín Alós Ribas. . 144
 Miguel Capó Amengual. . 129
 Miguel Monjo Muntaner. . 129
 Antonio Oliver March. . 120
 Bernardo Fluxá Monjo. . 117
 Gabriel Roig Bibiloni. . 114
 Bartolomé Perelló Alós. . 43
 Miguel Ribot Gili. . 43
 Miguel Monjo Alós. . 42
 Francisco Ordinas Ferrer. . 41

SELVA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Gabriel Llabrés Cánaves. . 80
 Antonio Vallori Alberti. . 92
 Antonio Muntaner Sampol. . 78
 Antonio Perelló Llabrés. . 80
 José Mir Rotger. . 168
 Jorge Llompарт Rayó. . 159
 Antonio Nadal Garí. . 164
 Sebastián Mateu Rosselló. . 158
 Gabriel Jofre Nicolau. . 158
 Lorenzo Jaume Reus. . 32
 Pablo Garau Sampol. . 36

Distrito 1.º Sección 2.ª

Lorenzo Jaume Sans. . 58
 Pablo Garau Sampol. . 67
 Nicolás Salvá Morro. . 67
 Miguel Rosselló Llabrés. . 67
 José Mir Rotger. . 138
 Martín Solivellas Vallori. . 67
 Antonio Nadal Garí. . 137
 Gabriel Jofre Nicolau. . 132
 Gabriel Llabrés Cánaves. . 89
 Antonio Vallori Alberti. . 95
 Antonio Muntaner Sampol. . 82

Antonio Perelló Llabrés. . 90
 Jorge Llompарт Rayó. . 133
 Sebastián Mateu Rosselló. . 132

Distrito 1.º Sección 3.ª

José Mir Rotger. . 134
 Jorge Llompарт Rayó. . 134
 Antonio Garau Garí. . 134
 Sebastián Mateu Rosselló. . 134
 Gabriel Jofre Nicolau. . 134
 Lorenzo Jaime Reus. . 41
 Pablo Garau Sampol. . 40
 Nicolás Salvá Morro. . 40
 Martín Solivellas Vallori. . 40
 Miguel Perelló Llabrés. . 40

Distrito 2.º Sección 1.ª

José Rotger Rotger. . 149
 Miguel Rotger Amengual. . 148
 Antonio Amer Mateu. . 127
 Jaime Rotger Bennasar. . 124
 Antonio Llabrés Cánaves. . 49
 Lorenzo Amengual Barceló. . 27
 Miguel Martorell Seguí. . 18
 Juan Seguí Pons. . 10

Distrito 2.º Sección 2.ª

Jaime Rotger Bennasar. . 177
 José Rotger Rotger. . 177
 Antonio Arrom Mateu. . 176
 Miguel Rotger Bennasar. . 176
 Lorenzo Amengual Barceló. . 14
 Miguel Martorell Seguí. . 12
 Antonio Llabrés Cánaves. . 10
 Juan Seguí Pons. . 6
 Antonio Muntaner Bennasar. . 4
 Gabriel Seguí Solivellas. . 2
 Damián García del Pozo. . 1

SINEU

Distrito 1.º Sección 1.ª

Antonio Real Colom. . 183
 Francisco Crespi Niell. . 182
 Rafael Rotger Mestre. . 182
 Antonio Ribas Ramis. . 182
 Pedro Juan Jaume Costa. . 181
 Antonio Tarongi Alomar. . 181
 Jaime Ferrer Ramis. . 103
 Pedro Ferriol Ribas. . 103
 Francisco Alcover Real. . 28
 Bartolomé Ferragut Vanrell. . 27
 Francisco Vanrell Padrón. . 27
 Antonio Munar Pons. . 27
 Juan Vanrell Perelló. . 24
 Guillermo Fornés Mestre. . 24
 Monserrate Coll Estela. . 2

Distrito 1.º Sección 2.ª

Rafael Rotger Mestre. . 191
 Pedro J. Jaume Costa. . 191
 Francisco Crespi Niell. . 190
 Antonio Ribas Ramis. . 188
 Antonio Real Colom. . 187
 Antonio Tarongi Alomar. . 187
 Jaime Ferrer Ramis. . 81
 Pedro Ferriol Ribas. . 76
 Bartolomé Ferragut Vanrell. . 21
 Francisco Alcover Real. . 19
 Juan Vanrell Perelló. . 17
 Antonio Munar Pons. . 17
 Guillermo Fornés Mestre. . 17
 Francisco Vanrell Padrón. . 16

Distrito 1.º Sección 3.ª

Francisco Crespi Niell. . 145
 Rafael Rotger Mestre. . 145
 Antonio Ribas Ramis. . 145
 Antonio Real Colom. . 145
 Antonio Tarongi Alomar. . 145
 Pedro Juan Jaume Costa. . 144
 Jaime Ferrer Ramis. . 138
 Pedro Tomás Ribas. . 138
 Francisco Alcover Real. . 50
 Bartolomé Ferragut Vanrell. . 47
 Francisco Vanrell Padrón. . 46
 Guillermo Fornés Mestre. . 46
 Juan Vanrell Perelló. . 45
 Antonio Munar Pons. . 1
 Monserrate Coll. . 1
 Gabriel Niell Real. . 1
 Gabriel Busquets Real. . 1
 Juan Coll Fiol. . 1

Distrito 2.º Sección 1.ª

Sebastián Oliver Parets. . 31
 Juan Ferriol Fiol. . 30
 Miguel Bauzá Más. . 31
 Gabriel Niell Real. . 97
 Gabriel Busquets Real. . 97
 Juan Coll Fiol. . 97
 Francisco Crespi Niell. . 1
 Jaime Sastre Frau. . 65

Distrito 2.º Sección 2.ª

Gabriel Niell Real. . 96
 Gabriel Busquets Real. . 98
 Juan Coll Fiol. . 97
 Jaime Sastre Frau. . 51
 Sebastián Oliver Parets. . 39
 Juan Ferriol Fiol. . 36
 Miguel Bauzá Mas. . 36
 Francisco Crespi Niell. . 1
 Rafael Rotger Mestre. . 1
 Antonio Ribas Ramis. . 1
 Pedro Juan Jaume Costa. . 1
 Antonio Real Colom. . 1
 Antonio Tarongi Alomar. . 1

VILAFRANCA DE BONANYI

Distrito 1.º Sección 1.ª

Mateo Catalá Alzamora. . 218
 Antonio Oliver Gayá. . 213
 Miguel Bauzá Font. . 213
 Sebastián Barceló Font. . 56
 Jaime Rosselló Gayá. . 52
 Juan Sansó Font. . 52
 Miguel Mercadal Ramis. . 9
 Juan Mayol Mestre. . 6
 Francisco Artigues Mayol. . 5
 Gabriel Pastor Marimón. . 1
 Juan Oliver Nicolau. . 1
 Gabriel Barceló Sastre. . 1

Distrito 1.º Sección 2.ª

Antonio Oliver Gayá. . 231
 Mateo Catalá Alzamora. . 225
 Miguel Bauzá Font. . 231
 Jaime Rosselló Gayá . 51
 Juan Sansó Font. . 51
 Sebastián Barceló Font. . 48
 Miguel Mercadal Ramis. . 11
 Francisco Artigues Mayol. . 3
 Juan Mayol Mestre. . 2

Distrito 2.º Sección única

Juan Oliver Nicolau. . 169
 Gabriel Barceló Sastre. . 169
 Lorenzo Caldentey Rigo. . 166
 Jaime Estrany Rosselló. . 34
 Salvador Font Bauzá. . 33
 Matias Amengual Llitéras. . 32
 Gabriel Pastor Marimón. . 4
 Andrés Bover Font. . 4
 Antonio Nicolau Obrador. . 4
 Miguel Mercadal Ramis. . 3
 Miguel Bauzá Font. . 3
 Juan Sansó Font. . 2
 Antonio Gayá Oliver. . 2
 Juan Mayol Mestre. . 1
 Francisco Artigues Mayol. . 1
 Sebastián Barceló Font. . 1
 Antonio Oliver Gayá. . 1
 Mateo Catalá Alzamora. . 1
 Jaime Rosselló Gayá. . 1

Núm. 1045

JURADO MIXTO PROFESIONAL de Industrias Químicas

Bases de Trabajo adoptadas por la sección de Curtidos del Jurado Mixto profesional de Industrias Químicas de esta provincia, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1933, para la reglamentación del trabajo en las fábricas de curtidos de la jurisdicción de este Jurado.

CAPITULO I

PERSONAL Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 1.º Los obreros a que estas bases se refieren se clasificarán en la siguiente forma:
Descarnadores, clase única.
Porcheros, clase única.
Maquinistas, sección suela.
 Oficiales de 1.ª categoría.
 Idem de 2.ª id.

SECCIÓN DE PELETERIA

Blanchidores, clase única. Maquinistas: Oficiales de 1.ª, idem de 2.ª; Obreros de 1.ª, idem de 2.ª; Oficiales de 1.ª, idem de 2.ª

CAPITULO II

SALARIOS MÍNIMOS

Art. 2.º Para los obreros consignados en el artículo anterior, regirán los siguientes salarios mínimos por la jornada normal de trabajo:
 Descarnadores, 8'50 ptas.
 Porcheros, 8'50 ptas.
 Los conductores de las máquinas llamadas de estirar, 8'50 ptas. Los conductores de las demás máquinas, 7'75 ptas.
 Oficiales de 1.ª o sean los que trabajan en las calderas y los que realizan las operaciones de dar *paso*, 7'75 ptas.; Oficiales de 2.ª o sean los que trabajan en los *Bombos y Noques*, 7'50 ptas.

SECCIÓN PELETERIA

Blanchidores, 8'75 ptas.
 Conductores de máquinas llamadas de *blanchir* y de *rebajar*, 8'50 ptas. Los conductores de las demás máquinas, 7'75 ptas. Peones o sean los obreros que realizan los demás trabajos triviales 7'50 ptas. Oficiales maquinistas de 1.ª, 5'00 ptas. Oficiales de 2.ª 4'50 pesetas.

Los precedentes salarios serán aplicados en la Capital de esta Provincia y en la ciudad de Mahón; en los restantes pueblos de la misma serán reducidos en un 10 por ciento.

CAPITULO III

JORNADA Y HORARIO

Art. 3.º La jornada de trabajo será la legal de 8 horas, distribuida en dos tandas de la siguiente forma:

Mañana de 8 a 12'30.

Tarde de 2 a 5'30.

Art. 4.º No se podrá trabajar en horas extraordinarias, mientras haya obreros en paro forzoso pertenecientes al gremio. Se exceptúan los casos en que los cueros en adobo corran peligro de echarse a perder, en los cuales las horas extraordinarias serán pagadas aparte con el recargo del 25 por ciento las dos primeras de cada día y del 50 por ciento las restantes.

Las demás horas extraordinarias que se efectúen por no concurrir las circunstancias prohibitivas del párrafo anterior se abonarán siempre con un recargo del 50 por ciento. Los trabajos de carga y descarga de los Bombos que hayan de efectuarse fuera de la jornada legal no podrán exceder de tres horas por día y se abonarán con el 50 por ciento de aumento.

Art. 5.º Serán consideradas [horas extraordinarias todas las efectuadas fuera del horario establecido en las presentes bases.

CAPITULO IV

DIAS FESTIVOS

Art. 6.º Aparte de los domingos serán considerados días festivos, los siguientes; 1.º de enero, último día de carnaval, 14 de abril, lunes de pascua de resurrección, 1.º de mayo, 25 y 26 de diciembre.

Art. 7.º El patrono que haga vacar a sus obreros sin el consentimiento unánime de éstos, en días de fiesta que no conste en el artículo anterior, vendrá obligado a abonar el jornal a aquellos como si hubiesen trabajado.

CAPITULO V

DEL PESO DE LOS CUEROS

Art. 8.º Todos los cueros que en el momento de salir del remojo pesen más de 12 kgs. serán partidos.

Art. 9.º A los obreros contratados para una especialidad determinada no se podrá destinar a otra clase de trabajo sin su consentimiento, salvo el caso de urgencia y transitoria necesidad.

CAPITULO VII

DESPIDOS Y RECLAMACIONES

Art. 10. Además de las causas de despido señaladas en el artículo 78 de la vigente ley relativa a contratos de trabajo, se considerará como tal la negativa por parte de los obreros a realizar los trabajos a que se refiere el artículo 8 de las presentes bases.

En las diferencias que se produzcan en materia de despido se estará a lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

Art. 11. Siempre que en una fábrica se produzca alguna crisis de producción el patrono no podrá por tal motivo despedir obreros, a cuyo fin reducirá los días de labor a tenor de las existencias de la demanda.

Los obreros que por no poder resistir la restricción en el trabajo del párrafo anterior abandonen su puesto tendrán preferencias a ser readmitidos, por orden de la antigüedad que llevasen respecto de otros, una vez normalizada la situación.

Art. 12. Los obreros afectados por las presentes bases vienen obligados a conducirse en el trabajo con la máxima voluntad y constancia y esmero en el desempeño de sus funciones.

Art. 13. Siempre que un obrero cese en el trabajo, cualquiera que sea la causa, el patrono vendrá obligado a facilitarle una certificación del tiempo que trabajó a sus órdenes y la clase de trabajo a que se dedicó.

Art. 14. A todo obrero que tuviere que abandonar el trabajo por causa de enfermedad o para cumplir con sus deberes militares, se le reservará el mismo puesto en el trabajo, debiendo avisar al patrono el propósito de reintegrarse a él con una semana de antelación, dentro de los 15 días siguientes a la desaparición de las causas que motivaron el cese.

CAPITULO VIII

SEGUROS SOCIALES

Art. 15. Será obligación de los patronos a que estas bases se refieren tener a todos sus obreros inscritos en el régimen del Retiro Obrero y asegurados contra los accidentes del trabajo y acatar todas las leyes protectoras del trabajador.

CAPITULO IX

VACACIONES

Art. 16. Todos los obreros que lleven

un año trabajando por cuenta del mismo patrono, tendrán derecho a disfrutar, dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento de dicho plazo de un año, de ocho días de vacaciones retribuidas e ininterrumpidas.

Al objeto de que estas vacaciones no perturben la marcha de las fábricas los obreros con derecho a ello deberán solicitarlas de su patrono un mes antes del día en que piensan empezar a gozarlas, pudiendo ser alterada la fecha solicitada por razones del proceso industrial o por coincidir varios obreros de un mismo establecimiento en una misma fecha, pero siempre dentro de los tres meses siguientes a la adquisición por parte del obrero del derecho de dichas vacaciones, salvo el caso de mutuo acuerdo entre patrono y obrero.

Art. 17. Todo obrero que llevando un año al servicio de un mismo patrono sin haber disfrutado las vacaciones del artículo anterior, fuese despedido del trabajo por cualquier causa o cesara en él voluntariamente, tendrá derecho al percibo del importe de dichas vacaciones.

Art. 18. Todo obrero que sin haber cumplido un año al servicio de su patrono fuese despedido del trabajo por causas no imputables a su conducta, tendrá derecho al percibo del importe de los días de vacaciones proporcionales al tiempo que llevase trabajando por cuenta de éste.

Art. 19. Todas las infracciones de las presentes bases podrán ser sancionadas por este Jurado.

CAPITULO X

VIGENCIA DE LAS PRESENTES BASES

Art. 20. La vigencia de las presentes bases empezarán a los diez días de su aprobación, tácita o expresa, por el Excmo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social y su duración será de dos años a contar de dicha fecha de su aprobación. No obstante, si circunstancias debidamente comprobadas a juicio del Jurado Mixto correspondiente, lo justificaren, podrán ser modificadas antes del término de dicho plazo de duración. De no ser así y de no ser denunciadas por ninguna de las partes interesadas, dos meses antes de su vigencia, se considerarán prorrogadas por igual plazo de dos años.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos Profesionales de 27 de noviembre de 1931.

Palma 20 de abril de 1933.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Fullana, rubricados.

Núm. 1046

JURADO MIXTO DE TRABAJO

de pequeña Metalurgia de Baleares

Este Jurado Mixto de Trabajo en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó que continúe rigiendo para la industria Metalúrgica el horario general siguiente:

VERANO

De abril a septiembre.

Mañana, de 7 a 8'30 y de 9 a 12.

Tarde, de 2 a 6.

Los sábados se dejará el trabajo a las 13.

INVIERNO

De octubre a marzo.

Mañana, de 7 a 8'30 y de 9 a 12'30.

Tarde, de 2 a 5'30.

Los sábados se dejará el trabajo a las 13.

En los talleres donde así lo acuerde el patrono y sus obreros y previa autorización del Jurado Mixto, podrán continuar trabajando en verano con sujeción al horario de invierno, para lo cual enviarán a dicho Organismo el correspondiente cartelón del horario para ser autorizado y sellado, cuyo cartelón será colocado en sitio visible dentro el taller.

Lo que se hace público para general conocimiento de la industria Metalúrgica. Palma 17 de abril de 1933.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Fullana, rubricados.

Núm. 1049

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de la anualidad de los arbitrios sobre alcantarillado del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, los días que

transcurran desde el 2 mayo al 30 agosto 1933 inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el primero al diez septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 22 de abril de 1933.—El Alcalde, J. Tomás.

Núm. 1048

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1932 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Alayor a 20 de abril de 1933.—El Presidente de la C. G., A. Gimenez Pons.

Núm. 1050

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación alguna, durante el plazo al efecto señalado, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se resolvió adjudicar mediante concurso al mejor postor la concesión para construir y explotar durante un período máximo de quince años un kiosco para el despacho de comidas y bebidas en la playa del puerto de esta ciudad, la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 del actual acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, abrir dicho concurso por plazo de veinte días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El pliego de condiciones que regula este concurso se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo que se fija para terminar la construcción del referido kiosco y tenerlo en estado de poder abrir al público el establecimiento de comidas y bebidas, terminará antes del día 30 de agosto próximo. La falta de cumplimiento de este extremo podrá ser castigada por la Alcaldía con multa de 10 pesetas por cada día de retraso.

El período máximo de quince años fijado para la explotación del kiosco y ocupación de la plazoleta en que éste ha de situarse, empezará a contar el día 1.º de junio de este año y terminará el día 30 de mayo de 1948.

El concurso se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento antes citado.

La fianza provisional que habrán de constituir las personas que deseen tomar parte en el concurso será de 432'02 pesetas y la definitiva de 864'04 pesetas.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, el Ayuntamiento elegirá libremente entre ellas la que tenga por conveniente.

El plazo para presentar las proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Palma.

Sóller, 21 de abril de 1933.—El Alcalde accidental, Miguel Arbona.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Modelo de proposición

Don N..... N..... N....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º....., enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Sóller adjudicará mediante concurso al mejor postor la concesión para construir y explotar un kiosco para el despacho de comidas y bebidas en la

playa del puerto de dicha ciudad, ofrezco al citado Ayuntamiento constituirlo dentro del plazo fijado en la cláusula 13 del pliego de condiciones que regula dicho concurso y explotarlo durante años (en letras).

Fecha (en letras) y firma del proponente.

Núm. 1051

Don Pedro Gil Sureda, Alcalde Constitucional de la villa de Artá.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto municipal corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes Real y Personal del Repartimiento que se ha girar para 1933.

Parte Real.—Mateo Amorós Alzina, mayor contribuyente rústica.

Pedro Morell Oleza, id. id. urbana.

Rafael Amorós Alzina, id. id. rústica, forastero.

José Piña Fuster, id. id. industrial.

Miguel Payeras Perxana, por el Sindicato Agrícola.

Parte Personal.—Andrés Sureda Sancho, mayor contribuyente rústica.

Bárbara Amorós Esteva, id. id. urbana.

Antonio Esteva Amorós, id. id. industrial.

Artá 11 abril 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 1052

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Rectificado el Padrón de habitantes de este término municipal, estará expuesto al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Artá 7 de abril de 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Habiendo quedado desierto el concurso, anunciado para proveer la plaza de Sepulturero de este Municipio se abre un nuevo concurso por 30 días hábiles, para proveer dicha plaza, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Artá 13 abril 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Practicado el recuento general de ganadería de este término municipal correspondiente al actual ejercicio queda expuesto al público por 5 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Artá 20 abril 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 1052

AYUNTAMIENTO DE MARIA

DE LA SALUD

Terminada la rectificación del Padrón municipal de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación durante los cuales se admitirá las que se estimen pertinentes.

María de la Salud 22 abril de 1933.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 1053

COMISION GESTORA

de Campanet

EDICTO.—Rectificado el Padrón de Habitantes de este término municipal en la forma prevista por las disposiciones vigentes queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pudiendo presentarse en contra del mismo durante el expresado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Campanet 20 de abril de 1933.—El Presidente de la C. G., Antonio Villalonga.

Núm. 1054

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo resultado sin adjudicación la subasta convocada mediante anuncio publicado en el B. O. de la provincia de día 21 de febrero último y en la Gaceta de Madrid de 26 del mismo mes para contratar las obras de construcción de doce secciones del Grupo escolar, por acuerdo del Ayuntamiento de día trece del corriente se convoca la segunda con sujeción a las mismas condiciones que rigieron para la primera, dándose por reproducido el anuncio.

Lluchmayor 20 de abril de 1933.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 1055

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

La relación del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha formado la Junta pericial en cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 3.º del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, permanecerá expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla, 20 de abril de 1933.—El Alcalde, M. Serra.

Núm. 1056

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial, por rústica y pecuaria y las transmisiones de dominio del Registro fiscal de urbana, en virtud de la R. O. de 22 de octubre de 1926, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación desde el día 1.º al 15 de mayo próximo.

Valldemosa 21 abril de 1933.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 1058

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Guasch Ferrer el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Vicente Guasch Tur, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Guasch Tur, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Guasch Tur es hijo de Antonio y de María, cuenta 50 años de edad, estatura regular, color moreno y de oficio labrador.

En San Juan Bautista a 25 de febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 1060

AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA

DEL RIO

Formada la rectificación del Padrón de habitantes de este pueblo, permanecerá expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eulalia del Rio 23 abril de 1933.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 1061

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 y 32, con los documentos que las justifican, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, al objeto de que cualquier habitante de este término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes de conformidad con el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Eulalia del Rio 23 abril de 1933.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 1062

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo y las relaciones de cambio de dominio del Registro Fiscal de Edificios y Solares, documentos que han de servir de base para la formación de los repartos de territorial para 1934, estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de mayo a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Eulalia del Rio 23 abril de 1933.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 1063

El recuento general de ganadería formado en el corriente ejercicio y que ha

de servir de base en la riqueza pecuaria para la formación del Repartimiento territorial de 1934, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a efectos de reclamación.

Santa Eulalia del Río 23 abril de 1933.—Al Alcalde, José Tur.

**

Núm. 1076

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la rectificación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San José a 21 de abril de 1933.—El Alcalde, Juan Serra.

**

Núm. 1047

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente seguido ante este Tribunal a instancia de D. Carlos Antonio Ecker Undeutsch contra Don Onofre Riera Gomila, sobre reclamación de salarios, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para su remate el día nueve de mayo próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel 86).

Pesetas

Una máquina redonda de hierro para la fabricación de cartón (sin marca), en.	500
Un cilindro de madera y hierro, en.	120
Un satinador de hierro, en.	600
Un motor de explosión semi-Diesel, marca Otto de potencia 10 H. P., en.	1500
Dos muelas de piedra con engranajes de madera para la mollienda de la pasta de carbón.	250
Dos ruedas hidráulicas.	700
Transmisiones comprendiendo ejes, cojinetes, poleas y correas en.	2000
Total.	5670
	====

Condiciones de subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.^a Dichas consignaciones podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

5.^a La subasta se llevará a efecto por todos los bienes embargados en un solo lote.

6.^a Los efectos en venta estarán de manifiesto en el local llamado S' Amaradó del término de Esporlas.

7.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Palma de Mallorca a cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—Ante mí, Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 1030

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Garriga Borrás, de apodo Manchego, de estado soltero, profesión sin, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Binisalem, vecino de Palma, de edad de 20 años, cuyas demás circunstancias no constan y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo número 34-1933 para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y

prisión y ser indagado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 1031

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Garriga Borrás, de apodo Manchego, de estado soltero, profesión sin, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Binisalem, vecino de Palma, de edad de 20 años cuyas demás circunstancias no constan y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo número 35-1933 para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle su procesamiento y prisión y ser indagado bajo apercibimiento de ser de claro rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

**

Núm. 1034

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Presupuesto de 1930, 1931 y 1932.

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la ciudad de Lluchmayor, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan cuyo paradero no ha podido averiguarse en los domicilios que constan como propios de las mismas sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Miguel Tomás Monserrat sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad, el día 28 de abril de 1933 a las nueve horas, según dispone el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, siendo posturas admisibles las que cubran el principal, recargos, costas y gastos causados y que se causen hasta la celebración de la subasta; siendo a cargo del rematante los gastos que se ocasionen para obtener la titulación.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, o a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de Edictos en las Casas Consistoriales y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En Lluchmayor a 4 de abril de 1933.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Ramiro

**

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Años de 1930, 1931 y 1932

D. Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la ciudad de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuer-

da la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez Municipal de esta ciudad el día 28 de abril de 1933 a las nueve horas en el local que ocupa el Juzgado Municipal de la misma calle República, según dispone el artículo 33 apartado A del Reglamento de 30 de junio de 1926 dictado para la ejecución del R. D. de 2 de marzo anterior siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos, gastos y costas causados y que se causen hasta la celebración de la subasta, siendo a cargo del rematante los gastos que se ocasionen para obtener la licitación.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta

Núm. 2582.—Miguel Tomás Monserrat.—Una pieza de tierra de este término municipal, de 37 destres de extensión, denominada «Son Sampol»; que linda por Norte con tierras de Lorenzo Ros Clar, por Sur con las de Angela Moler Expósito, por Este con las de Maria Garau Llompard y por Oeste con las de Francisco Cañellas Tomás.

Su capitalización, 31'20 pesetas.
Valor para la subasta, 81'86 íd.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Lluchmayor a 12 de abril de 1933.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

**

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Presupuestos 1930, 1931 y 1932

D. Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la ciudad de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, o sea, Don Miguel Servera Pocovi, cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio del mismo sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Don Miguel Servera Pocovi sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de esta ciudad, el día 28 de abril de 1933, a las once horas, según dispone el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 di-

ciembre de 1928, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas, cuarenta y seis céntimos.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, o a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En Lluchmayor a 4 de abril de 1933.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Ramiro.

**

CONTRIBUCION URBANA

Años de 1930 al 1932

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la ciudad de Lluchmayor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad el día 28 de abril de 1933 a las once horas en el local que ocupa el Juzgado Municipal calle de la República, según dispone el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas, cuarenta y seis céntimos.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento del artículo 114 del mismo Estatuto.

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.

N.^o 360.—Miguel Servera Pocovi.—Una casa y corral que radica en este término municipal calle Cementerio número 23, de cabida 104 m² aproximadamente, que linda por la derecha entrando en casa y corral de Jaime Simó, por la izquierda con corral de la casa de Esperanza Garau y con casa y corral de Esperanza Gari y por la espalda con corral de casa de herederos de Rafael Monserrat.

Su capitalización 750'00 pesetas.
Cargas que gravan el inmueble, 562'94 pesetas.—Por un censo a favor del Convento de Religiosas de la Misericordia de Palma de 11 sueldos, 3 dineros de crédito anual, o sea 1 peseta 87 céntimos, que es un capital de 62'54 pesetas. Y con una hipoteca a favor de Francisca A. Tomás Pastor, al 6 por 100 de 500 pesetas.

Valor para la subasta, 187'46 pesetas.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Lluchmayor a 12 de abril de 1933.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.